



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 523

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026.**

Asumpción, 15 de octubre de 2025

**VISTO:** La Justificación Técnica y el Memorándum DPA N° 269/2023 de fecha 06 de octubre de 2025, firmado por el Ing. Adán Leguizamón, Director de la Dirección de Pesca y Acuicultura; el Dictamen A.J. N° 533/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, firmado por la Abg. Alexis Miño de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum EGPCB N° 1041/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, firmado por el Dr. Carlos Monges, Encargado de Despacho de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través de las referidas presentaciones se solicita la promulgación de la Resolución "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026". Por la necesidad de establecer el periodo de veda de pesca en todo el territorio nacional correspondiente al periodo 2025 – 2026.

Que, en la justificación técnica, firmada por la Ing. Perla González y el Ing. Adán Leguizamón, expresa: "...ASPECTOS TÉCNICOS: Migración de Peces: Un pez migratorio es aquel pez que migra dentro de un mismo cuerpo de agua o hacia otro tipo de cuerpo de agua. Según la especie, las razones de la migración pueden ser la cría, la alimentación o la hibernación. Los que no migran se llaman peces estacionarios. Los peces son animales adaptados a las temporadas de secas y lluvias, pueden ser migradores o no migradores. La mayor parte, casi todos los peces de importancia pesquera son peces migradores y están protegidos por Leyes y Resoluciones del MADES (especies protegidas y veda pesquera). El ciclo de vida de un pez: Generalmente tiene 4 fases: 1) huevo 2) larva: La fase larvaria pasa en el canal del río nadando como ictioplacton. 3) juvenil: La fase juvenil pasa en las planicies de inundación del río (las lagunas marginales, esteros, bañados, lagunas) donde se alimenta y crece hasta llegar a la fase adulta 4) adulto: La fase adulta pasa en el canal de los ríos donde se alimenta en el canal del río, los peces adultos entran en fase reproductiva y dejan de alimentarse para comenzar a migrar aguas arriba. En esta fase de reproducción los peces tienen listos sus gametos y están preparados para desovar y reproducirse, esta época de desove coincide con la temporada de lluvias, pues en esta fase las aguas están altas y el ictioplacton podrá pasar del canal del río a las margenes inundadas, en las márgenes inundadas los peces juveniles se protegen o entran en la guardería, donde están libres de los peces adultos que están en el canal del río. El Río Paraguay tiene 2 crecidas anuales, una cerca de Diciembre (por las temporadas de lluvias locales) y otra cerca de julio (por el agua que baja del pantanal brasilerero lentamente, el pantanal es una esponja y suelta el agua que cayó en diciembre en las partes altas del río y lentamente llega en las aguas bajas del río). A pesar de los años extremos de crecidas y bajadas anuales - crecida extrema del río (el Niño) y de bajadas extremas del río (la Niña) - hay un patrón de temporadas de secas y de lluvias que se correlacionan

RDBR FIC 440



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 523

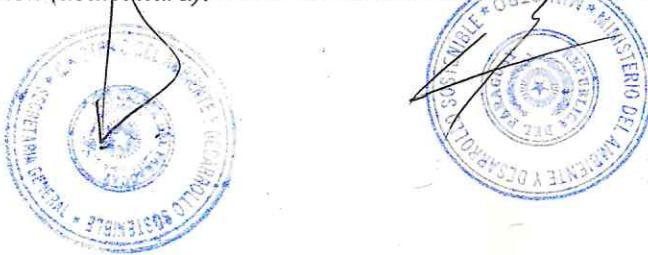
**POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026.**

con los gráficos de lluvias anuales del Paraguay, donde, los mayores picos de crecidas van de Noviembre a Marzo (aguas altas) y la temporada de lluvias van de Octubre a Mayo. La veda pesquera es una pausa en la extracción comercial de las especies de peces, el cual coincide con la temporada de reproducción de la mayor parte de las especies de importancia pesquera. El periodo de veda coincide con la temporada de lluvias, en el cual los peces se reproducen. Dicho periodo de veda debe cubrir el pico donde la mayor parte de los peces se reproducen, que generalmente es de noviembre a enero de cada año. Desde el año 2024, mediante un consenso con los diferentes representantes del sector pesquero, se tomó la decisión de extender gradualmente el periodo de veda pesquera 2 (dos) días cada año, debido a la necesidad de proteger la reproducción de los peces y asegurar la sostenibilidad de las poblaciones ícticas a largo plazo. Esta medida permitirá que las especies alcancen un mayor tamaño y madurez sexual, aumentando la capacidad de los ecosistemas acuáticos para recuperarse y garantizar la disponibilidad de recursos pesqueros en el futuro, beneficiando tanto la biodiversidad como los medios de vida de los pescadores. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:** En fecha 12 de setiembre del 2025 se convoca a una reunión con representantes de la pesca comercial, pesca deportiva, Policía Nacional, y Representantes del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad – Dirección de Pesca y Acuicultura, Dirección de Asesoría Jurídica. Primeramente se planteó que la veda sea aprobada por 49 días, como ya se había acordado en el año 2024, ya que cada vez existe una mayor escasez de peces y según estudios realizados, se constata una disminución decreciente del volumen de extracción de los recursos pesqueros. Se propuso que la veda, en aguas compartidas con la República de Argentina y ríos interiores sea fijada desde 02 de noviembre de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025, y en aguas compartidas con la República Federal del Brasil sea desde el 02 de noviembre 2025 hasta el 31 de enero de 2026, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Que, la Ley N° 3556/08 «De Pesca y Acuicultura» en su Art. 1º incisos a), b) y c) estipula: establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la Nación; Proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; Promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas, respectivamente.

Que, el Art. 21 Del mismo cuerpo legal estipula: La pesca, con fines de subsistencia, son aquellas que tienen como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, líneas o cañas con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados; y el Art. 47 Serán consideradas infracciones, inciso f) pescar en épocas de veda, a excepción de la pesca proveniente de la producción (acuicultura).

RES 3 FJG AAO





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 323

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026.**

*Que, el Decreto Reglamentario N° 6523/11 "Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 «De Pesca y Acuicultura» en su Art. 8º menciona: El pedido de Veda de pesca será establecido por Resolución de la SEAM, quedando excluido del mismo todos los productos de la acuicultura y deberá ser objeto de amplia difusión.*

*Que, el Acta de Acuerdo firmado entre los distintos gremios de pescadores comerciales y deportivos fue consensuado la fecha para el periodo de veda pesquera 2025 – 2026.*

*Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 533/2025/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, expresa: «...se recomienda imprimir trámites administrativos, haciendo la salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal y legal del mismo, en atención a que la propuesta ha sido elaborada por la Dirección de Pesca y Acuicultura...».*

*Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".*

*Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

*Que, el artículo 13 del Decreto N° 02 de fecha 15 de agosto de 2023, nombra al señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,**

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**Art.1º.-ESTABLECER** el Periodo de Veda de Pesca, en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros correspondiente al año 2025-2026.

**Art.2º.-ESTABLECER** la Veda correspondiente al periodo 2025-2026, en las zonas especificadas a continuación.

RDBB FJG AAO



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 523

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026.**

- a) En el Río Paraguay desde la confluencia con el Río Negro hasta la confluencia con el Río Apa; desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2025, hasta las 00:00 horas del 31 de enero del 2026.
- b) En el Río Apa, desde la confluencia con el Río Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2025, hasta las 00:00 horas del 31 de enero del 2026.
- c) En el Río Paraguay, desde la confluencia con el Río Apa hasta la confluencia con el Río Pilcomayo desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2025, hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2025.
- d) En el Río Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad del Fortín Tte. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2025 hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2025.
- e) En el Río Paraguay, desde la confluencia del Río Pilcomayo en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Río Paraná, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2025 hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2025.
- f) En el Río Paraná, desde la ciudad de Saltos del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Río Yguazú, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2025 hasta las 00:00 horas del 31 de enero del 2026.
- g) En el Río Paraná desde la confluencia del Río Yguazú con el Río Paraná hasta la confluencia de este río con el Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2025 hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2025.
- h) Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2025, hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2025.

**Art.3º.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Resolución, la pesca de subsistencia, de conformidad al Art. 21 de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". La misma será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel; y sólo podrá ser practicada desde las riberas y por los ribereños, los mismos deberán portar su Licencia Comercial, quedando prohibido el uso de todo**



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 523

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026.**

tipo de embarcaciones para actividades pesqueras. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados.

**Art.4º.-ESTABLECER** que la cantidad máxima de extracción de peces, por cada pescador ribereño que practique la pesca de subsistencia durante la veda será de 5 (cinco) Kg. de pesca variada, quedando exceptuados la extracción de surubí (*Pseudoplatystoma sp*), manguruyú (*Paulicea luetkeni*), dorado (*Salminus brasiliensis*) y pacu (*Colossoma macropomum*).

**Art.5º.-EXCEPTUAR** de lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Resolución, la pesca proveniente de la producción (Acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art. 47 inc. f) de la Ley N° 3556/08 «De Pesca y Acuicultura», “...Los productos pesqueros provenientes de la producción (Acuicultura), que podrán ser comercializados durante el periodo de veda son las especies: Tilapia (*Oreochromis sp*), carpa (*Cyprinus carpio*) y las nativas desarrolladas en piscicultura: boga (*Leporinus sp*), pacú (*Piaractus mesopotamicus*) y caranbatá o sábalo (*Prochilodus sp*)...”.

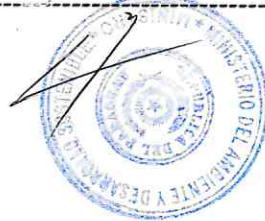
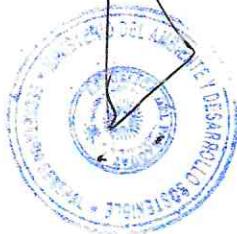
**Art.6º.-DISPONER** que cualquier actividad anexa que se desarrolle durante la veda pesquera será reglamentada a través de otro cuerpo legal.

**Art.7º.-EXCEPTUAR** de lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Resolución la comercialización de los productos pesqueros importados, que deberán estar acompañados del permiso otorgado por la autoridad competente.

**Art.8º.-PROHIBIR** la venta y traslado de carnadas vivas utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.

**Art.9º.-EXCEPTUAR** la presente disposición de veda para la exportación de peces vivos ornatos, teniendo en cuenta el estudio técnico – científico aprobado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, Art. 54 de la Ley N° 3.556/08 «De Pesca y Acuicultura».

**Art.10.-ESTABLECER** un periodo comprendido desde el 27 de octubre hasta el 31 de octubre de 2025 para que adquiridores y comercializadores de productos pesqueros (pescaderías, supermercados, restaurantes y comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores que tengan en stock pescados extraídos en tiempo y forma deberán presentar una Declaración Jurada del stock en la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 523

**POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026.**

**Art.11.-ESTABLECER** que los productos pesqueros debidamente declarados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la presente Resolución, podrán ser comercializados hasta el término perentorio de 10 (diez) días corridos al solo efecto de agotar los productos almacenados.-----

**Art.12.-ENCOMENDAR** a la Dirección de Pesca y Acuicultura, en forma conjunta con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, la tarea de control, seguimiento y vigilancia del periodo de Veda Pesquera 2025- 2026.-----

**Art.13.-SANCIONAR** conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47, inciso f) y Art. 48 de la Ley N° 3556/08 «De Pesca y Acuicultura» a los que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución.-----

**Art.14.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

Abog. Francisco J. Galeano O.  
Secretario General

Ing. Fidal. Rolando de Barros Barreto  
Ministro